

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 11 de noviembre de 2020 a las 5:00 pm venció el término para que la parte actora subsanará los yerros avistados en auto precedente y en tiempo hábil lo hizo.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
Secretaria

Interlocutorio
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 2020-00194-00
CEHC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO

Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde actúa como demandante el señor JOSÉ NARCISO MEDINA CASTAÑO, en contra de MAGNOLIA ORDOÑEZ GRANADA, a través de apoderada judicial, como quiera que la demanda ya reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y por ende debe ser admitida y dársele el trámite indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en oralidad de Armenia Q.:

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la demanda para la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído por los señores JOSÉ NARCISO MEDINA CASTAÑO y MAGNOLIA ORDOÑEZ GRANADA, el 12 de mayo de 1979 en la parroquia principal del municipio de Montenegro, Quindío, demanda ésta presentada a través de apoderada judicial.

Segundo: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes íbidem.

Tercero: Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSOR (A.) DE FAMILIA para que actúen en interés de la institución familiar.

Cuarto: Notificar personalmente de ésta providencia a la demandada MAGNOLIA ORDOÑEZ GRANADA y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. En el acto se le hará entrega de copias del libelo y anexos que se acompañaron, así como de la presente providencia, conforme lo indica el art. 8 decreto 806 de 2020, que modificó el art. 201 del CGP, prevéngansele en el acto de los términos de notificación y contestación con los que cuenta.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

Firmado Por:
GLORIA JACQUELINE
JUEZ
JUZGADO 01 DE
DE LA CIUDAD DE

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-01-2021, nro. 01
OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA

MARIN SALAZAR
CIRCUITO FAMILIA
ARMENIA-QUINDIO

generado con firma
con plena validez
lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc37d83627ca503eedcd2e549c488b2b70bb90b43ef40ad9c6ee89b7fec5bb21
Documento generado en 14/01/2021 02:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>